  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 588-2021**

Guatemala, 22 de diciembre de 2021

**EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesaria la revisión y actualización continua de los instrumentos técnicos en los cuales se sustenta el Sistema de Presupuesto Público, con el propósito de adecuarlos a los requerimientos del Sistema Integrado de Administración Financiera, y disponer de información oportuna y confiable para la toma de decisiones, en las etapas de formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación de la gestión pública.

**CONSIDERANDO:**

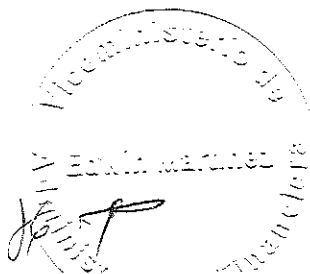
Que según oficio No. 13894-2021 de la Superintendencia de Bancos, indica que conforme el artículo 43 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, Decreto Número 99-70, reformado por el artículo 10 de la Ley de Transformación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA), Decreto 57-97, ambos del Congreso de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala deberá mantener permanentemente una aportación que represente, por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital pagado del Banco. Asimismo, que con base a las verificaciones realizadas, al 30 de noviembre de 2021 el Estado de Guatemala tiene una participación equivalente al 17.2% del capital pagado por lo cual el Estado debería realizar un aporte para alcanzar la participación referida.

**CONSIDERANDO:**

Que en la Política de Capitalización del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, contenida en la Resolución No. CA-192-0-2010, se establece un valor de prima por acción, y que se hace necesario que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, incluya un renglón de gasto que contemple las erogaciones en concepto de pago de prima por compra de acciones a entidades bancarias.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 23 y 27, la literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y lo estipulado en el inciso 1) de la literal f) del Artículo 1 y el Artículo 80 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

  
Vice-Ministerio de  
Finanzas  
Evelyn Martínez  
Viceministra



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar la modificación al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en la descripción de cuentas de la Clasificación por Objeto de gasto en la forma siguiente:

194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos. Comprende pagos por servicios bancarios de giros o remesas al exterior y demás gastos bancarios no vinculados a los servicios de deuda interna o externa y otras comisiones de índole diversa.

Incluye el pago de comisiones originadas por la constitución y administración de fideicomisos, así como el pago de prima por compra de acciones a entidades bancarias.

**Artículo 2.** Se autoriza a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda a modificar la Sexta Edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

Edwin Martínez  
Viceministro de Finanzas Públicas



Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

